

Martes, 5 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Tasa por Licencia Urbanística.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Tasa por Licencia Urbanística acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación de la Ordenanza Tasa por Licencia Urbanística, queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS

- ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.
- ARTÍCULO 3. Actuaciones Sujetas.
- ARTÍCULO 4. Exenciones o Bonificaciones.
- ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.
- ARTÍCULO 6. Base Imponible.
- ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.
- ARTÍCULO 8. Deducciones.
- ARTÍCULO 9. Devengo.
- ARTÍCULO 10. Documentación.



Martes, 5 de agosto de 2025

ARTÍCULO 11. Gestión.

ARTÍCULO 12. Consultas de Viabilidad.

ARTÍCULO 13. Desistimiento.

ARTÍCULO 14. Caducidad.

ARTÍCULO 15. Revisión, Comprobación e Investigación.

ARTÍCULO 16. Notificación y Publicidad.

ARTÍCULO 17. Cambios de Titularidad de Licencia.

ARTÍCULO 18. Liquidación Definitiva del ICIO.

ARTÍCULO 19. Fianza por Daños en Infraestructuras Municipales.

ARTÍCULO 20. Régimen de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia Urbanística o Comunicación Previa, a que se refiere el artículo 20.4 del propio Real Decreto Legislativo 2/2004, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).



Martes, 5 de agosto de 2025

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos a la concesión de la licencia urbanística de construcciones, obras e instalaciones, o por la presentación de una comunicación previa, que preceptivamente se han de solicitar del Ayuntamiento para la ejecución de toda clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas y recogidos en el artículo 146, 162 y 163 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como en los procesos de legalización de las mismas. De igual modo se fija la tasa por la tramitación de licencia para la obtención de la primera ocupación o utilización de edificaciones una vez finalizada su construcción prevista en el artículo 152 de la citada Ley.

También se fija la tasa para la determinación de alineaciones y rasantes que fueran necesarias para la ejecución de obras sujetas a licencia o comunicación previa.

El hecho imponible se produce por la simple presentación de la solicitud o instancia ante el Registro General del Ayuntamiento con independencia de su concesión o no tras la tramitación municipal.

ARTÍCULO 3. Actuaciones Sujetas.

Son actuaciones sujetas a la tasa todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las solicitudes para la ejecución de los actos previstos en los artículos 146, 152, 162 y 163 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, o en su caso normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 4. Exenciones o Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o



Martes, 5 de agosto de 2025

comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa, en general, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición, el valor de la construcción a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- d) En la primera ocupación o utilización de los edificios, modificación de uso, o puesta en funcionamiento de cualquier uso mediante comunicación previa o cambio de titularidad, el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización.

Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras e instalaciones, ya sea el que aparezca en el presupuesto presentado por los particulares o el que figure en el proyecto o documento técnico presentado, valorándose en todo caso por los Servicios Técnicos Municipales si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

En la base imponible de este Impuesto, no podrán considerarse incluidos, además de los elementos a los que se refiere el párrafo anterior, otros elementos indicados por la



Martes, 5 de agosto de 2025

jurisprudencia, entre ellos:

1. Los planes de seguridad, salud e higiene.
2. El control de la calidad de la edificación.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

CONCEPTO	IMPORTE
Epígrafe primero: Construcciones, obras e instalaciones sujetos a licencia urbanística.	1,2 % Máximo = 13.748,47 €
Epígrafe segundo: Actos sujetos a comunicación urbanística previa.	1,2 % Mínimo = 7,21 €
Epígrafe tercero: Por la primera ocupación o utilización de los edificios, modificación de uso, o puesta en funcionamiento de cualquier uso mediante comunicación previa o cambio de titularidad:	
a) Edificios para vivienda:	
- Hasta 100 m ²	18,03 €
- Más de 100 y menos de 300 m ²	42,07 €
- Más de 300 y menos de 500 m ²	90,15 €
- Más de 500 y menos de 1.000 m ²	150,25 €
- Más de 1.000 m ²	240,40 €



Martes, 5 de agosto de 2025

b) Edificios comerciales, industriales y de servicios:	
- Hasta 200 m ²	60,10 €
- Más de 200 y menos de 500 m ²	120,20 €
- Más de 500 y menos de 1.000 m ²	270,46 €
- Más de 1.000 y menos de 5.000 m ²	360,61 €
- Más de 5.000 m ²	450,76 €
Epígrafe cuarto: Señalamiento de alineaciones y rasantes.	1,80 €/ml

ARTÍCULO 8. Deducciones.

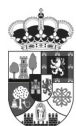
No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 9. Devengo.

El Impuesto se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, en el momento de presentarse la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o instancia al respecto en el Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo fijado en el artículo 26.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Solo procederá la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

Cuando las obras o actividades se hayan iniciado o ejecutado, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante los Servicios Técnicos Municipales, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia del carácter o resultado de dicha comprobación, es decir en el momento de incoación del expediente de legalización.



Martes, 5 de agosto de 2025

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 10. Documentación.

La presentación de la solicitud de cualquier actuación urbanística objeto del hecho imponible regulado en esta ordenanza se presentará en modelo normalizado oficial aprobado por este Ayuntamiento acompañada del recibo o justificante de pago de la tasa una vez haya sido abonado, así como de cualquier otra establecida por la normativa aplicable como preceptiva para la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 11. Gestión.

Conforme a lo fijado en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales podrán exigir las Tasas en régimen de autoliquidación o establecer convenios de colaboración con el fin de simplificar los procedimientos de liquidación o recaudación.

Con carácter general la Tasa se exigirá en régimen de declaración de la liquidación, y se deberá practicar previamente a la presentación de la solicitud que inicie la actividad administrativa, según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, y que se adjuntará obligatoriamente en el momento de la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y sea un requisito preceptivo, o el correspondiente al presupuesto aportado junto a la solicitud, o en su caso, el que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación de la tasa en el inicio de la legalización de la actuación dentro del expediente de restauración de la legalidad urbanística, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente siempre que sea requisito preceptivo, y en los demás casos será el correspondiente al presupuesto aportado o el que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Cuando se produzca el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la autoliquidación y pago del impuesto, o se hubiera presentado o abonado aquella



Martes, 5 de agosto de 2025

por un importe inferior al que resulte de la aplicación de la normativa de la Tasa, el Ayuntamiento procederá a practicar y notificar una liquidación por la cantidad que proceda.

Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

Para los casos en los que se modifique el proyecto original, y hubiese incremento de presupuesto de ejecución, una vez notificada la autorización de la modificación por los Servicios Técnicos Municipales, se practicará la correspondiente liquidación complementaria con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

En el caso de que se estime por los Servicios Técnicos Municipales una reducción injustificada del presupuesto de ejecución material, o no se ajuste a la Base de Precios de la Junta de Extremadura vigente a fecha de la solicitud, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las obras obtenido de la aplicación de los índices o módulos que ésta establezca al efecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103.1.b del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este caso se determina la aplicación del cálculo del presupuesto de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura o normativa autonómica equivalente para determinar el valor de obra nueva.

ARTÍCULO 12. Consultas de Viabilidad.

Los interesados en la concesión de una licencia de obras podrán presentar, previa a la petición de ésta, una solicitud de consulta para que se les aclare cualquier duda que pudieran tener sobre las construcciones o instalaciones y montajes industriales que proyecten realizar ya por lo que se refiere a las alineaciones o rasantes de los terrenos, posibilidades de construcción, índole especial de las obras proyectadas, etc, como a la aplicación de las normas relacionadas con los planes de ordenación urbana y Ordenanzas Municipales de edificación.

Las solicitudes de consulta deberán reintegrarse en concepto de derechos, con un sello municipal de 12,02 €.

ARTÍCULO 13. Desistimiento.

Hasta la fecha que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, o toma de razón de comunicación previa, y siempre que no se hubieren iniciado las obras, podrán los interesados renunciar a aquélla, quedando entonces reducidos los derechos al 20 % de los que



Martes, 5 de agosto de 2025

corresponderían en el supuesto de haberse concedido, pero respetando como cuantía mínima a satisfacer, pese a dicha reducción, la fijada en el artículo 7º, epígrafe segundo.

ARTÍCULO 14. Caducidad.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa abonado.

ARTÍCULO 15. Revisión, Comprobación e Investigación.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- c) Los servicios técnicos consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursará los expedientes a la Inspección Fiscal de Rentas, para practicar ella la liquidación de tasas definitiva, que habrá de visarse por la Intervención, y se recargará, en su caso, con el importe de la correspondiente multa.



Martes, 5 de agosto de 2025

d) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusiera a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

e) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos, a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a las corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Las obras y establecimientos industriales o comerciales quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, comprobación y revisión de los servicios técnicos, fiscalización por el Servicio de Inspección y de los Inspectores de Rentas, quienes denunciarán cualquier anomalía que en general comprueben, y más expresamente los casos en que no se tengan otorgada, que no concuerden las unidades de obras con las concedidas, o que resulte inexacto el coste de las obras consignado en los presupuestos, considerando cualquier anomalía estrictamente como defraudación, que se sancionará por el Servicio de Inspección, con una multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de las indebidamente ejecutadas.

Cuando los agentes de la Policía Urbana descubrieran cualquiera de tales anomalías, procederán a cursar inmediatamente el correspondiente parte de denuncia a la Inspección Fiscal.

ARTÍCULO 16. Notificación y Publicidad.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.



Martes, 5 de agosto de 2025

Las notificaciones de concesión de licencias, tomas de razón de actos comunicados y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

ARTÍCULO 17. Cambios de Titularidad de Licencia.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes a tal autorización.

ARTÍCULO 18. Liquidación Definitiva del ICIO.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva del ICIO correspondiente a la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

ARTÍCULO 19. Fianza por Daños en Infraestructuras Municipales.

Todo solicitante de licencia para remover el pavimento de la vía pública, consignará una fianza cuya cuantía será fijada por el Concejal de O.P.U.M.A., previo informe de la Oficina Técnica de Obras, para responder de que las obras de demolición y restauración de los pavimentos quedarán en debidas condiciones y si la Administración Municipal considerase a juicio de sus técnicos que la reposición efectuada no reúne las condiciones exigidas por el pavimento de la calle, las obras necesarias se harán por la brigada municipal de obras a cargo de los interesados a quienes se le formulará la correspondiente cuenta de gastos.

Las fianzas se devolverán a petición de los interesados una vez transcurridos seis meses a partir de la reposición del pavimento y siempre que éste se halle en perfectas condiciones a juicio de los técnicos municipales de obras.

Para cualquier obra a realizar que implique alteración o modificación del pavimento, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal y depositar la fianza en el momento de la concesión y en todo caso antes de proceder al rompimiento, sin más excepciones que los casos de auténtica emergencia a juicio de la Alcaldía.

Los agentes de la autoridad exigirán a todos los que realicen actos comprendidos en esta Ordenanza para ocupar la vía pública, la licencia y recibo del pago del arbitrio, sin cuyo



Martes, 5 de agosto de 2025

requisito no se le consentirá la ocupación de aquella, incurriendo los interesados que no presenten los documentos requeridos, en la multa del duplo al quíntuplo de la tasa que le corresponda satisfacer con arreglo a esta tarifa, y una y otro, les será exigidos en su caso por la vía de apremio.

ARTÍCULO 20. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 18º de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística del suelo y sus disposiciones reglamentarias.



Martes, 5 de agosto de 2025

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navalmoral de la Mata, 30 de julio de 2025

Enrique Antonio Hueso Retamosa

ALCALDE - PRESIDENTE

